



Ayuntamiento de CUADROS

**MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 5
DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE CUADROS**

**DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL
ABRIL 2016**

**AYUNTAMIENTO DE CUADROS
Arquitecto: José Mateo Llorente Canal**



Ayuntamiento de CUADROS

MEMORIA INFORMATIVA



Ayuntamiento de CUADROS

ÍNDICE

1. MEMORIA INFORMATIVA

- 1.1. INTRODUCCIÓN
- 1.2. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN
- 1.3. SOLICITANTE
- 1.4. EQUIPO REDACTOR

2. MEMORIA VINCULANTE

- 1. La justificación de la conveniencia de la modificación, acreditando su interés público.
- 2. La identificación y justificación pormenorizada de las determinaciones del instrumento modificado que se alteran, reflejando el estado actual y el propuesto.
- 3. El análisis de la influencia de la modificación sobre el modelo territorial definido en los instrumentos de ordenación del territorio vigentes y sobre la ordenación general vigente.



Ayuntamiento de CUADROS

MEMORIA INFORMATIVA

INTRODUCCIÓN

Las Normas Urbanísticas Municipales de CUADROS actualmente vigentes fueron aprobadas por la Comisión Territorial de Urbanismo en la sesión celebrada el 27 de Abril de 2004 (publicación: BOCYL del 1 de Junio de 2004).

Se han realizado varias modificaciones puntuales, siendo la última la número 4 aprobada por la Comisión Territorial de Urbanismo en la sesión de fecha 28 de diciembre de 2012 (publicación en el BOCYL el 15 de abril de 2013)

Con fecha 28 de diciembre de 2007, mediante la Orden AYG/2155/2007 se regula el Registro de explotaciones apícolas y el movimiento de colmenas, y se aprueba el modelo del Libro de Registro de Explotación Apícola.

En esta Orden se especifican una serie de determinantes que contrastan con las determinaciones que al respecto contemplan las NUM vigentes, y es por lo que se ha considerado oportuno acometer esta modificación.

Para ello se ha realizado una actualización de la ordenanza reguladora a la situación real.

Este cambio en las Normas Urbanísticas Municipales que se propone, no afecta a la estructura general del territorio municipal ni a los elementos o determinaciones estructurantes.

Las NUM vigentes establecen:

Modificaciones puntuales.

Se considerarán modificaciones puntuales de las presentes Normas Urbanísticas las variaciones o alteraciones de alguno o algunos de los elementos o determinaciones de las mismas que no afecten a la estructura general del territorio municipal ni a los elementos o determinaciones estructurantes.

Las modificaciones que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en las Normas Urbanísticas, deberán ser aprobadas conforme a lo establecido en el artículo 58.3.c) de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.



Ayuntamiento de CUADROS

La exposición y justificación pormenorizada de la modificación que se pretende se aborda monográficamente en los apartados siguientes.

1.2 OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

La Modificación propuesta va, **únicamente**, dirigida a regular el uso concreto y específico de la Apicultura, dentro del Uso Ganadero, contemplando en las NUM de Cuadros, como así se manifiesta en el artículo 4.11, excluyendo este uso de dicho artículo y siguientes en lo que respecta a categorías y distancias a núcleos urbanos y entre explotaciones, ya que lo que se pretende, es precisamente, ajustar éstas a las reguladas en la Orden AYG/2155/2007 de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, que es la que regula el Registro de explotaciones apícolas y el movimiento de colmenas.

Es notorio que en el Municipio de Cuadros se ha incrementado la instalación de colmenas, debido probablemente a su variado espacio natural y a la calidad de los productos derivados del uso de apicultura, por lo que se pretende no restringir mas de lo necesario y adaptar la normativa existente a la que debe tener, según la Orden citada, ya que la que actualmente está en vigor en el municipio impide y restringe la concesión de licencias.

1.3 SOLICITANTE

El presente documento ha sido redactado por encargo del Ayuntamiento de Cuadros, con C.I.F. P-2406300-J, con domicilio en la calle Real, nº 108 de Cuadros.

1.4 EQUIPO REDACTOR

José Mateo Llorente Canal, arquitecto colegiado con el nº 2074 en el Colegio Oficial de Arquitectos de León y con domicilio en la Avda. Gran Vía de San Marcos, nº 1, 2ºA de León.



Ayuntamiento de CUADROS

MEMORIA VINCULANTE



Ayuntamiento de CUADROS

MEMORIA VINCULANTE

INTRODUCCIÓN

El presente documento contiene la MEMORIA VINCULANTE de la MODIFICACION PUNTUAL Nº 5 DE LAS NUM DE CUADROS (León), de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la vigente Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, (en adelante LUCyL) y el Art. 136 del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (en adelante, RUCyL).

Esta memoria se complementa con el resto de documentación que integra el documento de MODIFICACION PUNTUAL de las Normas Urbanísticas Municipales del Ayuntamiento de CUADROS, en el que se recoge la totalidad de los contenidos exigidos en los artículos 43 y 44 de la referida Ley.

En base al art. 58, de la Ley 4/2008, y art. 169 del RUCyL, se incluye este documento denominado Memoria Vinculante donde se expresan y justifican los cambios introducidos en las determinaciones vigentes, y que hace referencia a los siguientes aspectos:

- 1º- Justificación de la conveniencia de la modificación, acreditando su interés público.
- 2º- Identificación y justificación pormenorizada de las determinaciones del instrumento modificado que se altera, reflejando el estado actual y el propuesto.
- 3º- El análisis de la influencia de la modificación sobre el modelo territorial definido en los instrumentos de ordenación del territorio vigentes y sobre la ordenación general vigente.

Las Normas Urbanísticas Municipales de CUADROS actualmente vigentes fueron aprobadas por la Comisión Territorial de Urbanismo en la sección celebrada el 27 de ABRIL de 2004 (publicación: BOP del 1 de Junio de 2004).

El cambio en las Normas Urbanísticas Municipales que se propone, no implica su revisión, por lo que, de acuerdo con el artículo 169 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se consideran como modificación de las mismas.



Ayuntamiento de CUADROS

Se trata de una variación o alteración de un artículo (s) que no afectan a la estructura general del territorio municipal ni a los elementos o determinaciones estructurantes.

Igualmente se señala que la modificación que se pretende no afecta a áreas sometidas a riesgos naturales o tecnológicos.

La exposición y justificación pormenorizada se aborda monográficamente en la memoria de la Modificación presentada.

JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA DE LA MODIFICACIÓN, ACREDITANDO SU INTERÉS PÚBLICO.

La modificación tiene un claro interés público ya que tiene como objeto el adaptar los documentos aprobados y en vigor, a las ordenanzas reguladoras de ámbito superior recogidas en la Orden citada de la Consejería de Agricultura y Ganadería AYG/2155/2007, de 28 de diciembre.

IDENTIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN PORMENORIZADA DE LAS DETERMINACIÓN DEL INSTRUMENTO MODIFICADO QUE SE ALTERA, REFLEJANDO EL ESTADO ACTUAL Y EL PROPUESTO.

La identificación y justificación del instrumento modificado que se altera viene recogido a continuación, expresando en primer lugar las características vigentes actualmente en el Planeamiento y a continuación las que se pretende implantar, que se corresponden con la Orden citada.



Ayuntamiento de CUADROS

ESTADO ACTUAL

4.11 USO GANADERO

4.11.1. DEFINICIÓN Y CATEGORÍAS

Se entienden como uso ganadero las actividades relativas a la crianza, granjería y tráfico de ganados.

Se distinguen tres categorías:

1. **Categoría 1ª:** Explotación doméstica.
2. **Categoría 2ª:** Pequeña explotación.
3. **Categoría 3ª.** Explotación productiva o industrial.

La distinción entre categorías se basa en el número de cabezas de ganado de cada explotación, conforme a la siguiente tabla:

TIPO DE EXPLOTACIÓN (Especie).	CAT. 1ª Nº máximo de cabezas	CAT. 2ª Nº máximo de cabezas	CAT. 3ª Nº cabezas superior a
OVINO-CAPRINO	4	300	300
VACUNO <ul style="list-style-type: none">• Vacas• Mixtas (Vacas + terneros)• Terneros	2 3 2	20 40 30	20 40 30
PORCINO <ul style="list-style-type: none">• Cebo• Ciclo cerrado• Producción lechones	3 - -	100 20 reprod. 40 reprod.	100 20 reprod. 40 reprod.
AVES <ul style="list-style-type: none">• Puesta• Carne	30 30	200 2.000	200 2.000
CONEJOS <ul style="list-style-type: none">• Reproductoras	10	40	40
EQUIDOS	2	10	10
COLMENAS	-	50	50
PERROS: Hembras de cría	2	5	5
ANIMALES PELETERÍA	-	50	50
OTRAS ESPECIES	2	20	20



Ayuntamiento de CUADROS

4.11.2. CONDICIONES PARTICULARES

Art. 4.11.2.1 Distancias Mínimas de Instalaciones Ganaderas a núcleos urbanos.

Las distancias mínimas de las instalaciones ganaderas de las categorías 2ª y 3ª (pequeña explotación y explotación productiva o industrial) a núcleos urbanos, serán las recogidas en la siguiente tabla:

TIPO DE EXPLOTACIÓN (Especie).	CATEGORÍA 2ª	CATEGORÍA 3ª
	Distancia en metros	Distancia en metros
OVINO-CAPRINO	100	200
VACUNO	200	300
EQUINOS	200	300
PORCINO	250	400
AVES	125	250
CONEJOS	100	200
A. PELETERÍA	100	200
COLMENAS	1.000	1.000
PERROS	1.000	1.000
OTRAS ESPECIES	200	300

Por su parte, las instalaciones ganaderas domésticas (categoría 1ª) podrán enclavarse dentro de los núcleos urbanos siempre y cuando cumplan las condiciones higiénico-sanitarias establecidas en el presente capítulo.

4.11.2.2. Distancias mínimas entre explotaciones

Las distancias mínimas entre explotaciones se ajustarán a las recogidas en la siguiente tabla:

- I. Entre explotaciones industriales cunícolas, porcinas y avícolas de distinta especie: 100 m.
- II. Entre explotaciones de la misma especie:
 - A. De ganado porcino: 500 m.
 - B. De ganado cunícola: 300 m.
 - C. De ganado avícola: 500 m.
 - D. De ganado ovino, caprino, equino, bovino y otros: 100 m.



Ayuntamiento de CUADROS

ESTADO MODIFICADO

4.11 USO GANADERO

4.11.1. DEFINICIÓN Y CATEGORÍAS

Se entienden como uso ganadero las actividades relativas a la crianza, granjería y tráfico de ganados.

Se distinguen tres categorías:

4. **Categoría 1ª:** Explotación doméstica.
5. **Categoría 2ª:** Pequeña explotación.
6. **Categoría 3ª.** Explotación productiva o industrial.

La distinción entre categorías se basa en el número de cabezas de ganado de cada explotación, conforme a la siguiente tabla:

TIPO DE EXPLOTACIÓN (Especie).	CAT. 1ª Nº máximo de cabezas	CAT. 2ª Nº máximo de cabezas	CAT. 3ª Nº cabezas superior a
OVINO-CAPRINO	4	300	300
VACUNO			
• Vacas	2	20	20
• Mixtas (Vacas + terneros)	3	40	40
• Terneros	2	30	30
PORCINO			
• Cebo	3	100	100
• Ciclo cerrado	-	20 reprod.	20 reprod.
• Producción lechones	-	40 reprod.	40 reprod.
AVES			
• Puesta	30	200	200
• Carne	30	2.000	2.000
CONEJOS			
• Reproductoras	10	40	40
EQUIDOS	2	10	10
COLMENAS	-	Según Orden AYG/2155/2007	Según Orden AYG/2155/2007
PERROS: Hembras de cría	2	5	5
ANIMALES PELETERÍA	-	50	50
OTRAS ESPECIES	2	20	20



Ayuntamiento de CUADROS

4.11.2. CONDICIONES PARTICULARES

Art. 4.11.2.1 Distancias Mínimas de Instalaciones Ganaderas a núcleos urbanos.

Las distancias mínimas de las instalaciones ganaderas de las categorías 2ª y 3ª (pequeña explotación y explotación productiva o industrial) a núcleos urbanos, serán las recogidas en la siguiente tabla:

TIPO DE EXPLOTACIÓN (Especie).	CATEGORÍA 2ª	CATEGORÍA 3ª
	Distancia en metros	Distancia en metros
OVINO-CAPRINO	100	200
VACUNO	200	300
EQUINOS	200	300
PORCINO	250	400
AVES	125	250
CONEJOS	100	200
A. PELETERÍA	100	200
COLMENAS	Según Orden AYG/2155/2007	Según Orden AYG/2155/2007
PERROS	1.000	1.000
OTRAS ESPECIES	200	300

Por su parte, las instalaciones ganaderas domésticas (categoría 1ª) podrán enclavarse dentro de los núcleos urbanos siempre y cuando cumplan las condiciones higiénico-sanitarias establecidas en el presente capítulo.

4.11.2.2. Distancias mínimas entre explotaciones

Las distancias mínimas entre explotaciones se ajustarán a las recogidas en la siguiente tabla:

- III. Entre explotaciones industriales cunícolas, porcinas y avícolas de distinta especie: 100 m.
- IV. Entre explotaciones de la misma especie:
 - A. De ganado porcino: 500 m.
 - B. De ganado cunícola: 300 m.
 - C. De ganado avícola: 500 m.
 - D. De ganado ovino, caprino, equino, bovino y otros: 100 m.
 - E. De colmenas de abejas Según Orden AYG/2155/2007



Ayuntamiento de CUADROS

Dado que por las circunstancias específicas de todo asentamiento y en lo que se refiere a la parcela mínima, para este tipo actividad, se debe entender que no se establece esta (parcela mínima), ya que en una parcela puede haber mas de un asentamiento, siempre que se cumplan las prescripciones de la Orden citada AYG/2155/2007, las cuales y en lo que se refiere a Distancias, se trascriben a continuación:

ORDEN AYG/2155/2007 de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León.

Artículo 8. – Distancias.

1. – No se permitirá la instalación de un colmenar a menos de las siguientes distancias:

- a) Establecimientos colectivos de carácter público, límites de centros urbanos y núcleos de población: 400 metros.
- b) Viviendas rurales habitadas e instalaciones pecuarias: 100 metros.
- c) Carreteras nacionales: 200 metros.
- d) Carreteras comarcales: 50 metros.
- e) Caminos vecinales: 25 metros.
- f) Pistas forestales: las colmenas se instalarán en los bordes sin que obstruyan el paso.

2. – Las distancias establecidas para carreteras y caminos en el apartado anterior podrán reducirse en un 50 por ciento si el colmenar está en pendiente y a una altura o desnivel superior de dos metros con la horizontal de estas carreteras y caminos.

3.– Las distancias establecidas en el apartado 1 del presente artículo podrán reducirse, hasta un máximo del 75 por ciento, siempre que los colmenares cuenten con una cerca de, al menos, dos metros de altura en el frente que esté situado hacia la carretera, camino o establecimiento de referencia para determinar la distancia. Esta cerca podrá ser de cualquier material que obligue a las abejas a iniciar el vuelo por encima de los dos metros de altura. Esta excepción no será de aplicación a lo dispuesto para distancias respecto a núcleos de población ni a viviendas rurales habitadas.

4. – Las reducciones contempladas en los apartados 2 y 3 del presente artículo no serán acumulables en ningún caso.



Ayuntamiento de CUADROS

Artículo 9. – Área de pecoreo.

1. – Salvo lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo, los asentamientos deberán respetar entre sí unas distancias mínimas, que se establecerán por la suma de radios de acción de cada uno de los asentamientos, siempre considerando que la capacidad productiva de la flora melífera en la región durante el período de vuelo y pecoreo se estima en dos colmenas por hectárea, según la siguiente fórmula:

$$Distancia = \sqrt{\frac{N * 5.000}{3,14}} + \sqrt{\frac{n * 5.000}{3,14}}$$

siendo N el número de colmenas del colmenar instalado, y n el número de colmenas a instalar.

No se considerarán los asentamientos de menos de 26 colmenas como referencia para determinar distancias mínimas entre asentamientos.

2. – No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se tendrán en cuenta las siguientes distancias:

- a) El área de pecoreo de un asentamiento de 26 a 50 colmenas y perteneciente a una explotación apícola estante tendrá un radio de 750 metros.
- b) El área de pecoreo de un asentamiento de más de 50 colmenas y perteneciente a una explotación apícola estante tendrá un radio de 1.000 metros.

3. – En cualquier caso, tales distancias entre asentamientos se podrán modificar:

- a) En función de la flora melífera, previa autorización del Jefe de Sección de Sanidad y Producción Animal de cada Servicio Territorial.
- b) En caso de acuerdo entre los titulares de los colmenares.

EL ANÁLISIS DE LA INFLUENCIA DE LA MODIFICACIÓN SOBRE EL MODELO TERRITORIAL DEFINIDO EN LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO VIGENTES Y SOBRE LA ORDENACIÓN GENERAL VIGENTE.

La naturaleza de la modificación propuesta, tiene una escasa influencia sobre el modelo territorial definido en las NUM de Cuadros, no afectando a la ordenación general vigente.

LEÓN, marzo de 2016.

Firmado:

JOSÉ MATEO LLORENTE CANAL